



**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

**RESOLUCIÓN N° 512 /2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO Y SUS ANEXOS PARA  
LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS DE  
PRE GRADO"**

Asunción, 31 de agosto de 2016

**VISTO:** Las disposiciones contenidas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", referidas a las carreras de pregrado y en especial aquellas disposiciones indicadas en el artículo 62° del mencionado cuerpo legal, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 4995 "De Educación Superior, en su Art. 9, expresa que son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior: "...b) Proponer las políticas para el desarrollo y el funcionamiento de la educación superior, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional; e) Coordinar con el Ministerio de Educación y Cultura los programas que apunten a la articulación de la educación media con la educación superior; i) Elaborar planes y propuestas acerca de las necesidades y fuentes de financiación de la educación superior;*

*Que, el Art. 24 del mismo cuerpo legal, dice que "Para el cumplimiento de sus fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, las universidades deberán: ...b) Formar a los profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentales para contribuir al bienestar del pueblo"*

*Que, en el Art 33 de la misma ley, reza que "La autonomía de las universidades implica fundamentalmente:... b) Habilitar carreras de pre-grado, grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior; d) Otorgar títulos de pre-grado, grado y postgrado conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes".*

*Que, en el Art 62 de la misma ley, dice que "Los cursos de pregrado están orientados a: a) La preparación para ocupaciones de carácter operativo e instrumental para el ejercicio de una profesión técnica. Otorga el título de Técnico Superior en una especialidad técnica específica..."*

*Que, el Decreto N° 2794/2014 sobre el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, de la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, en el punto E establece como Eje Estratégico la Reducción de la pobreza y el desarrollo social. En este sentido, la tecnicatura supone un abordaje más corto y de inclusión más rápida al mercado de trabajo.*





**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

**POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
RESUELVE**

- 1°.- **APROBAR** el Reglamento y sus anexos, para los procesos de habilitación y funcionamiento de carreras de pregrado
- 2°.- **ESTABLECER** que el presente Reglamento y sus anexos entren a regir a partir de la fecha.
- 3°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
**Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira**  
Secretario - CONES



  
**Prof. Ing. Hildegardo González Irala**  
Presidente - CONES



## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

# REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS DE PREGRADO

## ANEXO I DISPOSICIONES GENERALES

### I- DEL OBJETO

**Art.1º.** Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de habilitación de carreras de pregrado a ser impartidas en instituciones de educación superior. De igual manera se contemplan las figuras de cierre y clausura.

### II- DE LAS INSTITUCIONES QUE OFRECEN EDUCACIÓN DE PRE GRADO

**Art.2º.** Las carreras de pregrado pueden ser habilitadas en Institutos Técnicos Superiores, Institutos de Formación Docente y Universidades. Los Institutos Técnicos Superiores de formación profesionalizante y los Institutos de Formación Docente están regulados por el Ministerio de Educación y Cultura.

### III- DE LA COMPETENCIA DE HABILITACIÓN DE CARRERAS DE PRE-GRADO

**Art.3º.** Las Instituciones de Formación Profesional del Tercer Nivel reguladas por el Ministerio de Educación y Cultura, habilitarán sus ofertas educativas, en base a las normativas vigentes en el Ministerio de Educación y Cultura.

**Art.4º.** Las universidades que deseen habilitar ofertas educativas de pregrado, deberán solicitar su aprobación al Consejo Nacional de Educación Superior.

**Art.5º.** La habilitación de carreras de pregrado será por sede y/o filial.

**Art.6º.** Las instituciones deberán matricular a sus alumnos en la sede que corresponda a la inscripción de los mismos, no pudiendo hacerlo en otra sede de la institución a la cual no corresponde el grupo de alumnos.

### IV- DE LA TITULACIÓN

**Art.7º.** El título que se otorga en este nivel es el de "Técnico Superior" en una especialidad. El título otorgado le permitirá el ejercicio de la profesión como profesional técnico de mando medio, con un nivel de desempeño operativo. El título de técnico superior no habilita para la docencia.

**Art.8º.** Los títulos de tecnicatura superior que otorguen las Universidades o los Institutos Técnicos Superiores, son títulos de pregrado.

**Art. 9º.** El procedimiento para el Registro de Títulos se llevará a cabo conforme a la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura vigente.





**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

## V- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

**Art. 10°.** La estructura curricular comprenderá:

- Área de formación general
- Área de formación específica
- Área de la práctica técnico - profesional
- Formación Ética y Social

La adquisición de saberes y conocimientos que se definen para cada carrera se organizarán en áreas.

La práctica técnico-profesional se desarrollará desde el comienzo de la formación y abarcará la totalidad de la misma.

Los procesos de enseñanza y aprendizaje de los espacios curriculares vincularán íntimamente teoría y práctica, y establecerán un equilibrio apropiado al relacionar el saber hacer con el saber pensar y el saber ser, integrados de acuerdo al área de formación.

**Art.11°.** Los diseños curriculares de estas tecnicaturas deberán atender las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y las competencias vigentes, reconociendo que deberán ser contextualizadas en función de las transformaciones producidas en el campo socio productivo a través de la participación de los sectores empresariales, sector de los trabajadores y el Estado, entre otras estrategias posibles.

Las carreras de tecnicaturas deberán tener como mínimo 2 años de duración y una carga horaria mínima de 1.600 horas/reloj, incluyendo régimen de pasantías y/o prácticas. Las tecnicaturas en el área de la salud deberán tener como mínimo de 2.500 horas/reloj.

En el área de práctica técnico-profesional que garantizará espacios de formación en ambientes de trabajo, centrados en el desarrollo de experiencias formativas sistemáticas en entornos productivos y/o de servicios. Estos espacios permitirán aplicar las capacidades desarrolladas en otras áreas a la resolución de problemas planteados en situaciones reales de trabajo.

**Art.12°.** El desarrollo de las tecnicaturas superiores supone la vinculación con empresas productivas o de servicios, organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y/o privados cuyas actividades permitan experiencias de formación significativas para los estudiantes.

Con el fin de fomentar la relación con el entorno productivo y aproximarse mejor a contextos reales de trabajo, se podrán complementar con la organización de proyectos o actividades de simulación que presenten características análogas a las de los ambientes de trabajo reales.





**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

## VI- DE LA EVALUACIÓN

**Art.13°:** Las instituciones con tecnicatura superior deberán establecer un sistema de evaluación teórico práctico, considerando como porcentaje mínimo de rendimiento el 70%.

## ANEXO II

### GUÍA DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS ACADÉMICOS DE TECNICATURA SUPERIOR

#### 1- Datos de Identificación

- Contexto general de la Institución.
- Misión
- Visión
- Objetivos del Proyecto.
- Fundamentación del Proyecto:
- Antecedentes.

#### 2- Aspecto Académico:

- Contextualización del Proyecto.
- Carreras
- Fundamentación
- Perfil de Entrada.
- Régimen de Admisión
- Perfil de Salida Profesional
- Título a ser otorgado
- Plan de Estudios / Malla Curricular y Carga Horaria
- Programas de Estudios.
- Áreas Curriculares.
- Distribución de clases teóricas y prácticas.
- Sistema de evaluación

#### 3- Aspectos Jurídicos

- Reglamento interno de la institución
- Reglamento de carreras
- Reglamento del sistema de pasantía
- Reglamento de Evaluación y Promoción
- Convenios y vinculaciones

#### 4- Aspecto de Recursos Humanos

##### Documentación a ser presentada

- Autoridades a cuyo cargo esté la Carrera**, con su titulación autenticada
- Nómina de Profesionales** que integrarán el plantel docente.
- Cuadro distributivo del Personal Docente** por curso y materia.
- Currículo Vitae de los Docentes**. Deben estar actualizados, firmados por los docentes y con una constancia de intencionalidad de la institución de que el profesor será contratado (cinco años como mínimo) y la conformidad del mismo.





## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

- e. **La hoja de Vida** deberá incluir la siguiente información:
- f. Datos de identificación. (incluye domicilio del docente)
- g. Títulos de Grado y Post-grado (de la Carrera o afín)
- h. Otros estudios afines al área o la materia que tendrá a su cargo.
- i. Formación Pedagógica (Cursos de Educación Formal).  
(A partir de este punto, sólo lo realizado en los últimos 5 años y sólo lo relativo a la cátedra que enseñará)
- j. Capacitación Pedagógica (Cursos de Educación no formal)
- k. Experiencia Docente Universitaria (en la materia, en el área, en la Carrera o afines) con mención de las Categorías Docentes (Auxiliar de Enseñanza, Encargado de Cátedra, Profesor Escalonado o de otra categoría)
- l. Trabajos de Investigación.
- m. Trabajos de Extensión.
- n. Publicaciones (Libros, Artículos de Revistas, Periódicos, otros)
- o. Otros datos relacionados con su actividad Docente (pueden ser servicios en el área específica de su formación y que tengan relación con la cátedra que tendrá a su cargo).

### 5- Aspecto Físico

Se deberá contar con los espacios y servicios en calidad y cantidad suficiente para el desarrollo de la carrera de pre-grado.

- a. Infraestructura Física
- b. Infraestructura Académica

### 6- Aspecto Económico (solo deberá presentarse en los casos que no cuentan con licenciaturas afines legalmente habilitadas y en funcionamiento)

El Estudio de mercado debe incluir población de la zona, potencialidad de estudiantes, comunidad beneficiaria, beneficiarios directos de los servicios, identificación de los costos operacionales, de inversiones y de fuentes de financiamiento totales, previstos durante el periodo de tiempo de ejecución del proyecto.

Los documentos deben ser presentados en dos ejemplares impresos y en digital formato PDF.

